



OBJ.: MODIFÍCASE RESOLUCIÓN EXENTA N° 14/1/2/0214 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2010, QUE OTORGÓ CONCESIÓN A TRANSPORTE AÉREO S.A., EN EL AERÓDROMO BALMACEDA DE LA CIUDAD DE COYHAIQUE.

EXENTA N° 14/1/2/ 0028 /

SANTIAGO, 13 FEB 2013

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) La Resolución N° 436 del 14 de Septiembre del año 2009, de esta Dirección General, totalmente tramitada por la Contraloría General de la República, mediante la cual se delegaron atribuciones a funcionarios del Servicio y sus modificaciones posteriores.
- b) Lo dispuesto en los artículos 3° letra i), 8° y 11° de la Ley N°16.572; y en los artículos 47° y siguientes del DAR 50, "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por el D.S.(AV) N° 172 de 1974.
- c) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO

- a) Que por Resolución Exenta N° 14/1/2/0214 de fecha 22 de Diciembre de 2010, la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC", otorgó a Transporte Aéreo S.A., RUT: 96.951.280-7, en concesión tres oficinas, una de 8,41 mts²; 8 mts² y 6,09 mts²; dos espacios para counter de 1 mts² y 6,11 mts²; un espacio para letrero identificador de 1,27 mts² de los cuales 0,75 mts² se encuentran liberados de pago en virtud del artículo 57° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" quedando 0,52 mts²; dos bodegas una de 57,67 mts² y 351 mts², un área pavimentada de 75,79 mts², en el Aeródromo Balmaceda de la ciudad de Coyhaique.
- b) Que por Of. (O) N° 14/1/2/0008/0022 de fecha 03 de Enero de 2013, la DGAC, solicitó a Transporte Aéreo S.A., presentar Boleta Bancaria de Garantía en los términos requeridos mediante Resolución individualizada en la letra a), precedente.
- c) Que mediante carta de fecha 15 de Enero de 2013, la línea aérea informó que por políticas internas entre las entidades bancarias y la compañía, les era imposible cumplir con las vigencias exigidas, solicitando poder entregar boletas bancarias de garantía por un período mínimo de un año, renovable 20 días antes del vencimiento.
- d) Que por Of. (O) N° 14/1/2/0211/0520 de fecha 24 de Enero de 2013, la DGAC informó a la modificación de condiciones a Transporte Aéreo S.A.
- e) Que por carta de fecha 04 de Febrero de 2013, Transporte Aéreo S.A., aceptó las condiciones informadas mediante oficio individualizado en la letra d), precedente.

RESUELVO

1. **MODIFÍCASE** a contar de esta fecha los Resuelvo N^{os} 4) y 30) de la Resolución Exenta N^o 14/1/2/0214 de fecha 22 de Diciembre de 2010, quedando como a continuación se indica:

“4.- Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones la sociedad concesionaria deberá entregar una Boleta Bancaria de Garantía a favor del “Fisco- Dirección General de Aeronáutica Civil”, por un valor de 259 Unidades de Fomento, con una vigencia mínima al 31 de Marzo del año 2015, es decir tres meses posteriores a la fecha de término de la concesión.

En caso de no poder presentar la boleta bancaria de garantía con la vigencia anteriormente mencionada, la sociedad concesionaria podrá presentar boletas sucesivas con vigencias de al menos un año, cada una de las cuales será reemplazada 20 días antes de su vencimiento. Esto se realizará hasta alcanzar la vigencia mínima mencionada en el párrafo anterior.

La sociedad concesionaria, autoriza expresamente a esta Dirección General para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, ésta no fuera devuelta oportunamente, y/o en el evento de existir deudas pendientes que sean a cargo exclusivo de la sociedad concesionaria, al momento de ponerse término a la presente concesión.

30.- Será obligación de la sociedad concesionaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N^o 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.”

2. En todo lo no modificado rige la Resolución Exenta N^o 14/1/2/0214 de fecha 22 de Diciembre de 2010.
3. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el “Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos”, DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N^o 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
4. Una vez tramitada la presente Resolución, la concesionaria deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
5. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
6. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N^o 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese (FDO.) **MARÍA OLGA DUBLÉ SEARLE, DIRECTORA COMERCIAL, SUBROGANTE.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.

DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. TRANSPORTE AÉREO S.A.
AV. AMERICO VESPUCIO N^o 901, RENCA SANTIAGO.
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 1 EJEM. DGAC, AERÓDROMO BALMACEDA – COYHAIQUE.
- 1 EJEM. DGAC, DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
- 1 EJEM. DGAC, DC., OFICINA DE PARTES.
- 2 EJEM. DGAC, DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES

